

Último domicilio conocido: Bda. Los Príncipes, 3 3ª. 06300 Zafra (Badajoz).

Expediente SEPB-00082 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00082 del año 2003, incoado a D. Gumersindo Barragán Fernández con D.N.I. número 80011694F por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con unos diez clientes en su interior el establecimiento del cual es usted titular con Categoría de Bar y denominado "Cervecería San Miguel" sita en Zafra, siendo las 4,00 horas del día 6 de abril de 2003, cuando el cierre debía de producirse como máximo a las 2,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establece los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 5 de agosto de 2003, se solicitó de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia en su día formulada, recibíendose el 26 de agosto de 2003, en la que se ratifican en todos los términos de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 180,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando acreditados los hechos imputados con la Ratificación de la denuncia elaborada por los Agentes actuantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad

Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 180,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de noviembre de 2003. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 8 de enero de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Manuel Antonio Sánchez Sánchez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 8 de enero de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Manuel Antonio Sánchez Sánchez con D.N.I. número 08808702R.

Último domicilio conocido: C/ Juan Carlos I, s/n. 06170 Albuera (La) (Badajoz).

Expediente SEPB-00104 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00104 del año 2003, incoado a D. Manuel Antonio Sánchez Sánchez con D.N.I. número 08808702R, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas cerradas y con unos 150 clientes en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Discoteca y denominada "Mercri", sita en La Albuera, siendo las 4,47 horas del día 27 de abril de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En trámite de audiencia, el expedientado manifiesta que los hechos relatados no se ajustan a la realidad. Alega que el local estaba con las puertas cerradas y las luces de funcionamiento apagadas. Significa que la hora que figura en el acta excede de la hora legal de cierre en 17 minutos, además de que no se estaban sirviendo consumiciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 12 de junio de 2003 se solicitó de los agentes denunciadores ratificación de la denuncia de fecha 27 de abril de 2003,

recibiéndose ésta con fecha 14 de julio de 2003, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones del expedientado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan las imputaciones del Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas dada cuenta que la Orden de 16 de septiembre de 1996, establece en su art. 5, que llegada la hora de cierre los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados. De la denuncia y posterior ratificación elaboradas por los agentes denunciadores, se desprende que a las 4.47 horas permanecían unas 150 personas aproximadamente consumiendo bebidas alcohólicas ejerciendo la citada discoteca la actividad propia de la misma, lo cual constituye base suficiente para dictar la resolución sancionadora de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de protección a la seguridad ciudadana, ya que no existe prueba contraria a lo declarado por los agentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 180,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 24 de noviembre de 2003. La Instructora, Fdo.: Consolación Alonso Pulido.